



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 0825-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 0058023, de fecha 27 de diciembre de 2018, sobre Reconocimiento de Nivel Remunerativo, presentado por el señor **RICHARD MOISÉS RUESTA CÓRDOVA**; Informe Nº 053-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 004-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe Nº 152-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 109-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1036-2019-OPER/MPP, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 467-2019-OF.PRESUP.GPYD/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley Nº 30879, en su artículo 6º, textualmente establece:

"(...) Prohibanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, el Pacto Colectivo año 2003, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003, se aprueba el Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2003 entre la Municipalidad Provincial de Piura y El Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", precisa en su PUNTO 8: (...) **"LA MUNICIPALIDAD CONVIENE EN RECONOCER QUE EL PERSONAL DE EMPLEADOS QUE HAYA EJERCIDO CARGOS JEFATURALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, O EJERZA CARGO JEFATURAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTINUOS O CINCO ALTERNOS CONSERVE SU NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO (...)"**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispuesto por el Decreto Legislativo 276, en relación a los cargos de responsabilidad administrativa, textualmente establece:

"(...) Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 226-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23.03.2017, textualmente precisa en su punto 2.8.:

a) La bonificación diferencial completa: es aquella que se otorga al servidor de carrera, que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.

b) La bonificación diferencial proporcional: se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0058023, de fecha 27 de diciembre de 2018, presentado por el señor Richard Moisés Ruesta Córdova, textualmente indicó:

"(...) Que, el suscrito viene laborando en forma continua por más de tres años continuos como Jefe de la División de Juventudes dependiente de la Oficina de Participación Vecinal, en este contexto presento solicitud de conservación del nivel remunerativo alcanzado en el cargo jefatural de Jefe de División al amparo del Acuerdo Octavo del Pacto Colectivo 2003, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0844-2003-A/MPP que reconoce al personal empleados que ejerza cargo Jefatural por un período de tres años continuos o cinco alternos, conserven su nivel remunerativo alcanzado. Que, en el OFICIO N° 087-2014-JD/SITRAMUNP, el SITRAMUNP señalo que en la gestión municipal 2011-2014, los servidores de carrera afiliados a la organización sindical SITRAMUNP, señores: Barrientos Adrianzén Javier, Chunga Purizaca Juan Fernando, Culquicondor Muñoz Janet, Del Águila Benites Juan, Garabito-Barba Margarita, Lachira Sandoval Marcos Antonio, León García Luis, Pacherez Sánchez Margarita Esperanza, Quezada de Vilela Carmen, Palacios Vilchez Rosa Emilia, Seminario Viera de Abad Maximina, Torres Chinga Isidora, y Chanduvi Zapata Flor de María, han asumido cargos jefaturales que superan el periodo de tres (03) años y por tanto, en cumplimiento del Convenio Colectivo 2003 con derecho a conservar su nivel remunerativo alcanzado en su cargo Jefatural, considerando la fuerza vinculante de los Pactos Colectivos que ampara el artículo 28° de nuestra Constitución. Que, en la misma situación de los precitados servidores se encuentra mi persona RICHARD MOISES RUESTA CORDOVA, por lo que solicito se me respete y conserve el nivel remunerativo alcanzado del cargo jefatural ejercido por el periodo de 03 años. En virtud del Pacto Colectivo 2003 y acto administrativo que lo formaliza ambos, firmes y válidos solicito se expida Resolución de Alcaldía que formalice y me reconozca dicho derecho de conservar el nivel remunerativo alcanzado en el cargo Jefatural asumido por más de tres (03) años";



Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 0053-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, indicó que el señor Richard Moisés Ruesta Córdova, de acuerdo a los datos de su informe escalafonario que obra en dicho despacho, se aprecia que con fecha 20 de junio de 1988, ingresó a laborar a esta Entidad Municipal (Resolución de Alcaldía N° 207-2005-A/MPP, 14.03.2005), actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 25897-SPP, cargo Jefe de División, categoría Profesional "F", Nivel de Instrucción Universitaria Completa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 31 años 06 meses 02 días; en relación a lo petitionado por el servicio se indica:

CARGOS OCUPADOS –JEFE DE DIVISIÓN:

Del 15.12.2015 al 08.01.2009 = **03 años, 00 meses, 23 días** (Jefe de División)

Tiempo de servicios alternos = **03 años, 00 meses, 23 días** (Jefe de División)



Que, en este contexto, la Unidad de Remuneraciones, con Informe N° 004-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Personal, a fin de que el presente sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal. Siendo este remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 152-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de enero de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1109-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2019, ante lo indicado, textualmente concluyó:

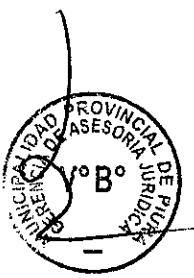
"(...)En este orden de ideas nos permitimos precisar que, lo solicitado por el servidor municipal RICHARD MOISÉS RUESTA CÓRDOVA, se ajusta a lo establecido en la normatividad jurídica vigente, debiendo previamente solicitar informe a la Oficina de Presupuesto a efectos de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal toda vez que existen restricciones presupuestales. CONCLUSIONES.- En virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por el administrad RICHARD MOISÉS RUESTA CÓRDOVA, se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente, recomendándose que a efectos de continuar con el trámite correspondiente del expediente administrativo, debe tener en cuenta lo prescrito en el último párrafo del análisis del presente informe";



Que, la Oficina de Personal con Informe N° 1036-2019-OPER/MPP, de fecha 24 de julio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que disponga se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, en relación a lo petitionado por el servidor, teniendo presente que el servidor Richard Moisés Ruesta Córdova, al haber ocupado el cargo jefatural por más de tres años en forma continua, cumple con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante el D.S. 005-90-PCM, para continuar percibiendo la remuneración como Jefe de División, previo informe de la Oficina de Presupuesto a efecto de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal;



Que, la Oficina de Presupuesto, ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 467-2019-OF.PRESUP.GPYD/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, en relación a la disponibilidad presupuestal para la atención del reconocimiento del nivel remunerativo adquirido por el servidor municipal señor Richard Moisés Ruesta Córdova, indicó a la Gerencia de Administración, que actualmente la servidora viene ocupando el cargo de Jefe de Juventudes y viene percibiendo el nivel remunerativo equivalente al cargo que desempeña (Jefe de División). En tal sentido, si existe disponibilidad presupuestal para la atención del presente requerimiento;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 07 de agosto de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **RICHARD MOISÉS RUESTA CÓRDOVA** – Servidor Municipal, mediante el Expediente de Registro N° 0058023, de fecha 27 de diciembre de 2018, **EN CONSECUENCIA RECONÓZCASELE AL SEÑOR RICHARD MOISÉS RUESTA CÓRDOVA** – Servidor Municipal, **CONSERVAR EL NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO (JEFE DE DIVISIÓN)**, bajo los efectos jurídicos y el Pacto Colectivo 2008 aprobado con R.A. N° 844-2003-A/MPP de fecha 04/11/2003, conforme a lo informado por la Oficina de Personal – Informe N° 1036-2019-OPER/MPP, de fecha 24 de julio de 2019 y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

CARGOS OCUPADOS –JEFE DE DIVISIÓN:

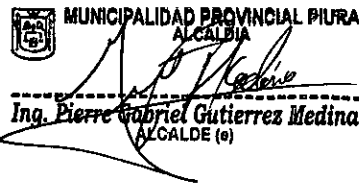
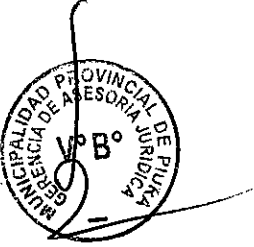
Del 15.12.2015 al 08.01.2009 = **03 años, 00 meses, 23 días (Jefe de División)**
Tiempo de servicios alternos = **03 años, 00 meses, 23 días (Jefe de División)**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, proceda a **DAR CUMPLIMIENTO** a lo expuesto en el artículo precedente de la acotada resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)